

ÚLTIMA REFORMA DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 DE JUNIO DE 2015

Ley publicada en el Suplemento No.80 del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 31 de diciembre de 2005.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2006)

DECRETO No. 318

LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1901/05 de fecha 23 de diciembre del presente año, suscrito por los Diputados Secretarios, se turnó a esta Comisión dictaminadora, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, relativa a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 0085/2005, de fecha 22 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, remitió a ésta Soberanía, el acuerdo tomado por los integrantes del H. Cabildo en la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, que en el punto Cuarto del orden del día, se autorizó la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

TERCERO.- Que ésta Comisión dictaminadora, una vez analizada la solicitud presentada por el Municipio de Ixtlahuacán para el cobro de las tarifas o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, se

ha cumplido con las exigencias legales previstas en los artículos 20, fracción IV y 24, fracción II de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, reformados mediante Decreto 289 mencionado en el considerando anterior. Así mismo en los términos del artículo 134 del Reglamento y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo esta Comisión Dictaminadora considera necesario modificar el nombre que el H. Cabildo había designado a la Ley en estudio, ya que el servicio de saneamiento a que hace referencia, dicho organismo operador no lo presta, razón por la cual para ser congruente con su realidad lo correcto es denominar a dicho ordenamiento bajo el título de Ley que Establece la Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicio Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

CUARTO.- Que de conformidad con la disposición contemplada en el artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución General de la República, las Legislaturas de los Estados, son los Órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo y, en el caso particular, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales es un servicio que los municipios brindan a la ciudadanía en general y por consiguiente objeto de gravamen, revistiendo el carácter de Derechos, por consiguiente de contribuciones, razón por la cual, existe la obligatoriedad de que sea la Legislatura Estatal, que en ejercicio de sus facultades establezca los montos y cuotas que las entidades municipales a través de los organismos públicos paramunicipales, realicen los cobros respectivos, otorgándoles la certidumbre jurídica que el acto representa, para los efectos de su causación.

QUINTO.- Que la Legislatura local, con el firme propósito de ser garante de la Constitución General de la República, en relación a los principios de proporcionalidad y equidad, ha analizado detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso específico, tomado en consideración para tal efecto, el objeto real del servicio prestado por las administraciones públicas, considerando el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro del vital líquido requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, saneamiento y distribución, que además, no esta ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo e irresponsable de algunos usuarios, repercuten en la prestación del servicio, por que ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, elementos que inciden de manera directa e indirecta en al suministro continuo del vital liquido, es por ello, y en base a las argumentaciones aquí vertidas se justifica, el incremento del 6% con relación a las tarifas aplicadas en el 2005, aumento razonable a las tarifas y cuotas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y en conjunto con lo anterior, se cumple con los principios de proporcionalidad y equidad.

SEXTO.- Que ésta Soberanía Local, en ejercicio de sus funciones, y con el objeto de estar al día en materia hacendaría, cumpliendo con el reclamo social, se reformaron

diversos artículos de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, efectuadas mediante Decreto 289, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de fecha 14 de diciembre de 2005, en las cuales se otorgó validez y sustento legal al cobro de las contribuciones por estos derechos, ya que de referida reforma, establece la facultad de la Legislatura local, de aprobar las tarifas o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dando con ello, el soporte legal a dichos cobros, que por tratarse de contribuciones a favor de los organismos en detrimento del usuario, derechos que serán captados directamente por el organismo operador, en su calidad de paramunicipal creada por el municipio ex profeso para prestar el servicio.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 318

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar en los siguiente términos:

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2006)

LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA

ARTÍCULO 1º.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del municipio de Ixtlahuacán, en lo sucesivo la CAPAI, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en unidades de salarios mínimos general del Estado.

ARTÍCULO 2º.- El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se realizara durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del mes que corresponda en las cajas recaudadoras de la CAPAI, y en los establecimientos autorizados por la propia Comisión.

ARTÍCULO 3º.- Por el servicio doméstico de Agua Potable se pagarán las siguientes cuotas:

a).- Para uso doméstico casa habitación (Cabecera Municipal)

Comprende:

Colonia Gobernadores, Carlos de la Madrid, El MoJotal, Colonia Centro, Colonia Daniel Contreras Lara y Llanos de San Gabriel.

CUOTA BIMESTRAL.....1.680 SM cuota mínima

b).- Para uso doméstico casa habitación (Zona Rural)

Comprende:

Jiliotupa, Aquiles Serdan (Tamala), Lázaro Cárdenas, La Presa, Las Trancas, Zinacamitlan, Las Conchas, Plan del Zapote, Cautan y 26 de Julio.

CUOTA BIMESTRAL.....1.384 SM cuota mínima

ARTÍCULO 4°.- Por el servicio comercial de Agua Potable se pagarán las siguientes cuotas:

a).- Cabecera Municipal para uso comercial

Comprende:

RESTAURANTES, TALLERES, TORTILLERIAS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS SU TOMA SE IDENTIFIQUE COMO COMERCIAL, EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS Y OTROS SERVICIOS.

CUOTA BIMESTRAL..... 2.160 SM cuota mínima

b).- Comercial (Zona Rural y Cabecera)

Comprende:

FARMACIAS, TIENDAS DE ABARROTOS, JOYERÍAS, TIENDAS DE ROPA, PAPELERÍAS, FERRETERÍAS, DULCERÍAS, TIENDAS DE DEPORTES, ZAPATERÍAS, TIENDAS DE ARTESANÍAS, REFACCIONARIAS, CONSULTORIOS, MERCERÍAS, MADERERIAS, TALLERES ELÉCTRICOS, MECÁNICOS, LIBRERÍAS, OFINICAS (QUE NOS SEAN PARTE COMPLEMENTARIA DE OTROS SERVICIOS) Y OTRAS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE USO DE AGUA SE IDENTIFIQUEN QUE NO OBSTANTE DE SER DE TIPO COMERCIAL, SU USO NO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO.

CUOTA BIMESTRAL..... 2.160 SM cuota mínima

ARTÍCULO 5°.- Por los servicios industriales de agua potable se pagarán las siguientes cuotas:

1.-INDUSTRIAL:

Comprende:

FABRICAS DE HIELO Y CUBOS DE HIELO, PALETERIAS, LAVANDERIAS, HOTELES, MOTELES, BUNGALOWS, GASOLINERAS, LAVADOS DE VEHICULOS, HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS, PLANTAS INDUSTRIALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES PROCESAN CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS, ASI COMO ESTABLECIMIENTOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS SU TOMA SE IDENTIFIQUE COMO INDUSTRIAL O ALTOS CONSUMOS.

CUOTA BIMESTRAL.....2.160 SM cuota mínima

ARTÍCULO 6º.- Por el servicio mixto de Agua Potable se pagarán las siguientes cuotas:

Comprende:

TODOS AQUELLOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTREN NEGOCIOS DE TIPO COMERCIAL Y CASA HABITACION.

CUOTA BIMESTRAL.....2.160 SM cuota mínima

ARTÍCULO 7º.- Los usuarios de los servicios de agua potable, pagarán los derechos por la conexión a la red, de conformidad con las siguientes cuotas:

- a).-** Domiciliaria de la red de agua potable sin material.....2.889 SM cuota mínima
- b).-** Reconexiones y/o modificaciones de las formas originales ...2.889 SM cuota mínima

c).- Tipo Comercial:

- Comercial de ½ pulgada.....10.498 SM cuota mínima
- Comercial de ¾ pulgada.....25.310 SM cuota mínima
- Comercial de 1" pulgada.....45.015 SM cuota mínima
- Comercial de 1 ½" pulgada.....94.037 SM cuota mínima

ARTÍCULO 8º.- Los usuarios de los servicios de agua potable, pagarán por la conexión a la red de alcantarillado cuando la descarga se realice por debajo de las concentraciones permisibles conforme a las normas técnicas ecológicas y las condiciones particulares de descarga vigente, los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a).-** Conexión domiciliaria del sistema de drenaje sin material ..3.203 SM cuota mínima
- b).-** Reconexión y/o modificaciones a las descargas.....3.203 SM cuota mínima
- c).-** Conexión comercial de drenaje.....12.642 SM cuota mínima

ARTÍCULO 9º.- La CAPAI, prestará el servicio requerido para la celebración de espectáculos públicos mediante la elaboración de convenios en los que se estimen los consumos con base en los requerimientos y se realice el pago por adelantado.

ARTÍCULO 10°.- Por mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado el usuario pagara un 20% de la tarifa correspondiente de agua potable, quedando exceptuado del pago donde no se encuentre dicha red.

ARTÍCULO 11°.- Los propietarios de lotes no edificados que no estén conectados a las redes de agua potable y drenaje pero que cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal cubrirán el 50% de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- Los constructores de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán construir por su cuenta la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria, las conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante la **CAPAI**, la revisión para autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integran al patrimonio de la **CAPAI**, una vez que estén en operación y previo pago de la cuota correspondiente.

La CAPAI, realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por medio de personal que comisione al efecto, debiéndose pagar por ese servicio al 2 por ciento del costo de la obra supervisada.

ARTÍCULO 13°.- En caso de que sea detectada una toma de Agua potable no registrada, el cobro de los derechos correspondientes será de acuerdo al siguiente criterio:

I.- En caso de tomas domesticas se tomara como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 300 litros por habitante por día, considerando 4.6 habitantes por familia, por un máximo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre que data de un periodo menor,

II.- Tratándose de tomas distinta a los del tipo domestico, se aplicara el factor de 0.9 litros por segundo por hectárea, siendo el cobro por estas tomas lo que resulte de multiplicar este factor por un máximo de hasta 24 horas y hasta por 5 años, a la tarifa no domestica vigente en el predio en que se trate, salvo que el usuario demuestre que la toma es de un periodo menor.

ARTÍCULO 14°.- Con independencia de la periodicidad del pago de los derechos establecida en la Ley de Aguas para el Estado de Colima, los usuarios de los servicios del tipo industrial y domestica podrán realizar enteros mensuales a cuenta del pago bimestral.

ARTÍCULO 15°.- Por la prestación de otros servicios se pagarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------------------------------|
| I.- Expedición de constancias de no adeudo: | 1 día de salario mínimo. |
| II.- Limpieza y sondeo de descargas domiciliarias
En forma manual con varillas: | 4 días de salario mínimo. |

III.- Expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado: **1 día de salario mínimo**

ARTÍCULO 16º.- Al autorizarse nuevas colonias, fraccionamientos y para los negocios que no estén considerados en algún uso de la clasificación señalada en los artículos del 3º al 7º, del presente ordenamiento, la **CAPAI**, determinará la clasificación que les corresponda, en base a la información de que disponga.

ARTÍCULO 17º.- Los usuarios que no tengan consumo, pagarán por concepto de conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda. El pago del importe acumulado del adeudo será requisito indispensable para la reanudación del servicio.

ARTÍCULO 18º.- Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, cuando soliciten que las redes permanezcan conectadas al servicio sin que los predios se encuentren habitadas y que se instalen las tomas y descargas respectivas, deberán cubrir el 100 por ciento de la cuota mínima que para el tipo de clasificación le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

ARTÍCULO 19º.- Los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán hacer el pago de los derechos en los siguientes 15 días al bimestre que corresponda.

ARTÍCULO 20º.- En los casos que las tomas tengan un diámetro mayor de media pulgada, los usuarios pagarán de conformidad la determinación del consumo que realice la **CAPAI**, basados en el artículo 7º.

ARTÍCULO 21º.- Se concede un 8 por ciento de descuento en el pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

I.- A los usuarios de cuota mínima que sin tener adeudos de ejercicios anteriores paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero;

II.- A los usuarios de servicio que sin tener adeudos de ejercicios anteriores paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio de 2006 por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos durante 2005 y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota mínima que paguen por anualidad en los términos de la fracción I de este artículo y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la fracción anterior.

ARTÍCULO 22º.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados con una percepción no mayor a 3 salarios mínimos de la zona económica del Estado de Colima, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios, debiendo exhibir los siguientes documentos:

- a) Original y copia del talón o recibo de ingresos y credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana; y
- b) Credencial de elector, original y copia en la que aparezca el domicilio respecto del cual se solicita el descuento.

Este beneficio se otorgará respecto a un solo inmueble.

En caso de que el usuario sujeto al beneficio establecido en este artículo realice su pago por anualidad adelantada, no tendrá derecho al descuento por pago anticipado.

ARTÍCULO 23º.- El Director General de la **CAPAI**, bajo su estricta responsabilidad, estará facultado para realizar ajustes a la facturación, por fugas, problemas de presión, tarifas incorrectamente aplicadas.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2006, previa se publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

(REF. DEC. 528, APROB, 29 DE ABRIL DE 2009)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal 2009, el beneficio a que se refiere el artículos 21 de ésta Ley, se amplía hasta el 31 de mayo del citado año, además de no generar los recargos correspondientes en dicha prórroga.

(REFORMADO DECRETO 510, P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015)

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, dentro de los meses de julio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará un descuento en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 100% al 60%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	100%		80%		60%	

Lo dispuesto en el presente transitorio, no les será aplicable a los contribuyentes que celebren convenio de pago en parcialidades.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Diputado Presidente, C. Florencio Llamas Acosta.- Rúbrica.- Diputada Secretaria, C. Beatriz de la Mora de la Mora.- Rúbrica.- C. Margarita Ramírez Sánchez, Diputada Secretaria.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO. Rúbrica. EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. HUGO A. VÁZQUEZ MONTES. Rúbrica.

N. DEL E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS QUE REFORMAN LA PRESENTE LEY.		
DECRETO	APROBACION	FECHA
318	31 DICIEMBRE 2005 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.	P.O. 31 DICIEMBRE 2005 ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de Enero de 2006, previa su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".
	Reformas	
354	Colima y Villa de Álvarez; Coquimatlán; Ixtlahuacán; Tecomán; Minatitlán; Comala y Cuauhtémoc, Armería y Manzanillo,	31 mar 2006
15 -23	Municipios de Colima y Villa de Álvarez, Tecomán, Armería, Coquimatlán, Comala, Manzanillo, Cuauhtémoc. Ixtlahuacán. Minatitlán.	22 dic 2006
61	Colima y Villa de Álvarez.	13 mar 2007
203	Coquimatlán, Colima.	19-dic-2007
209	Colima y Villa de Álvarez.	23 dic 2007

Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán

Dirección de Procesos Legislativos

228	Colima y Villa de Álvarez,	29 de feb de 2008
249	Tarifas	18 de mar de 2008
475	Colima y Villa de Álvarez e	22 de dic de 2008
500	de Colima y Villa de Álvarez	28feb09
501	Armería, Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecomán y Manzanillo, Comala, Cauhtémoc	28feb09
528	Colima y Villa de Álvarez	29 abr 09
84	<p><u>28 FEBRERO 2013</u> ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA, IXTLAHUACÁN, COLIMA, TECOMÁN, COLIMA.</p>	<p>P.O. 02 MARZO 2013 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p>
143	<p><u>29 JULIO 2013</u> Se aprueba reformar el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.</p>	<p>P.O. 03 AGOSTO 2013 PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.</p>
187	<p><u>05 NOVIEMBRE 2013</u> Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.</p>	<p>P.O. 58, SUPL. 1, 9 NOV 2013 PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso, los recargos y multas generados.</p>
484	<p><u>APROBADO 30 MARZO 2015</u> Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán.</p>	<p>P.O. 17, 04 ABRIL 2015 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de abril de 2015, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p>
510	<p><u>APROBADO 24 JUNIO 2015</u> Se reforma el ARTÍCULO TERCERO transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.</p>	<p>P.O. 33, SUP. 1, 27 JUNIO 2015 ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".</p>